

1

Procesamiento Nro. 1098/2013

IUF 475-211/2013

Montevideo, 21 de Diciembre de 2013

**VISTOS:**

De las actuaciones presumariales, seguidas a A [REDACTED] T [REDACTED] F [REDACTED] y S [REDACTED] E [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED], se desprende que:

**RESULTANDOS:**

1) Surge de autos que el buque pesquero PERBES, salió en el mes de setiembre desde Perú, dirigiéndose hacia el norte, ingresando al puerto de Paita (Perú), donde permaneció durante unas semanas, por desperfectos mecánicos según manifestó A [REDACTED] T [REDACTED]. Luego se dirigieron hacia el sur pescando, cruzando el estrecho de Magallanes.

Con fecha 30 de noviembre de 2013, ingresó a aguas jurisdiccionales, el buque pesquero "PERBES", de bandera de Panamá, fondeándose cerca del Puerto de MONTEVIDEO, siendo su Capitán S [REDACTED] E [REDACTED] M [REDACTED] de nacionalidad colombiana y el administrador o armador del buque A [REDACTED] T [REDACTED], teniendo una tripulación de 7 personas más, de nacionalidades nicaragüenses y colombiana. Debido a que no tenían toda la documentación en regla del buque ni de los tripulantes e instrumentos de navegación averiados intervino la Prefectura Nacional Naval, a los efectos de que se regularizara la situación por parte del capitán y dueño del buque.

2) Debido a la tareas de inteligencia que se desarrolló por indicios que revelaban que podría estarse frente a una actividad efectiva de narcotráfico, la Dirección de Investigaciones de la Prefectura Nacional Naval actuando conjuntamente con la Dirección de la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, solicitó a la Sra. Fiscal Letrado Nacional de 1er turno, lo que fue autorizado por la Sede, un proceso de vigilancia electrónica y física, sobre la tripulación y el buque

3) Realizada una inspección de rutina, en el barco se constata que venían desde Punta Arena, donde estaban pescando tiburones, sin embargo en las bodegas del buque había muy poca cantidad de pescado y carnada, la que estaban en mal estado, no pudiendo justificar los indagados el ingreso del buque en aguas



uruguayas, no demostraban tener idoneidad para las artes de la pesca, ni conocimiento de navegación, además de no tener permiso para pescar en el Atlántico.

El buque permanece varios días en la zona de fondeo, del Puerto de Montevideo sin salir a pescar, bajando A [redacted] T [redacted] a tierra, donde compraba víveres y hacía diferentes trámites, hospedándose éste junto a un sobrino y otro tripulante en el Hotel Urban mientras el resto de la tripulación permanecía en el barco sin bajar a tierra.

Realizada la diligencia de allanamiento el día 21 de diciembre de 2014, se constata que por debajo de la bodega 2 en un compartimiento oculto, que se fabricó por dentro de los tanques de combustibles, se encontraba un cargamento de cocaína de 1441,045 kilogramos, acondicionada en ladrillos, que a su vez estaban embalados en paquetes de 8 o 10 ladrillos envueltos en nylon transparente. Por encima de esa bodega, habían colocado capas de poliuretano, el cargamento de pescado y carnada en mal estado; por lo que la droga venía muy bien escondida y disimulada.

No surge en forma clara cual fue el motivo por el cual decidieron fondearse en el Puerto de Montevideo, aduciendo razones de que iban a cargar combustibles, que el buque presentaba desperfectos, etc, lo que no son creíbles que hayan venido hasta Montevideo a cargar combustible, para regresar a Punta Arenas a pescar tiburones, ni que permanecieran tantos días para ello, presuntamente, estarían esperando otro barco para hacer el trasiego de la droga, ya que el destino final de la misma era España.

Practicada la prueba de campo se determinó que la sustancia blanca, con un peso total de 1441,045 kilogramos, reaccionó positivo a la presencia de clorhidrato de cocaína.

2) El Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, solicita el procesamiento y prisión de:

1, S [redacted] E [redacted] M [redacted] C [redacted] debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Tráfico [redacted] o ilícito de Estupefacientes en modalidad de transporte (arts. 60,1º CP y art.31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016).

2.- A [redacted] F [redacted] T [redacted] debe responder como autor penalmente responsable



de un delito de Tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte (arts. 61° CP y art. 31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016).

En su mérito, se solicita el enjuiciamiento con prisión de los indicados bajo la imputación señalada y el diligenciamiento de diversas medidas.

**CONSIDERANDO:**

De autos, surgen elementos de convicción suficiente para imputar de prima facie, a los indagados **A. F. T. y S. E. M. C.**, como autores penalmente responsables de un delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de transporte (arts. 60,1° CP y art.31 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016).

Los indagados, violaron las previsiones del art. 31, teniéndose presente que la norma contempla el tráfico ilícito de sustancias prohibidas, teniendo varios verbos típicos y cuyo "nomen iuris"-si bien la ley no lo establece-podría ser la denominación genérica de "negociación de estupefacientes", abarcando diversas modalidades y etapas posibles a la actividad ilícita.

En la especie, los indagados ingresaron a aguas jurisdiccionales territoriales, proveniente de Perú, sustancia estupefaciente prohibida (1441,045 kilogramos de cocaína), presuntamente para exportarla a España..

La semi plena prueba de los hechos reseñados surge de: actuaciones policiales, proceso de vigilancia electrónica, diligencia de allanamiento, transcripciones de las escuchas telefónicas, sustancias ilícitas incautadas y demás efectos, prueba de campo realizada, relevamiento fotográfico, documentos incautados, las declaraciones de los Oficiales del caso, testigo, y declaraciones de los indagados prestadas y ratificadas en presencia de las respectivas Defensas.

El procesamiento a recaer será con prisión debido a la naturaleza y entidad de los ilícitos cometidos.

Por los fundamentos expuestos y en conformidad a lo establecido en los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 118, 126, 141 a 144 y 186 del C.P.P., arts. 60 y 61 del C. Penal y arts 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por ley 17.016, **RESUELVO:**



4

- 1) Decrétase el procesamiento y prisión de **S. E. M.** **C. y A. F. T.** como autores penalmente responsables de un delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en la modalidad de transporte (arts. 60, 1º CP y art.31 del decreto ley 14.294, en relación dada por la ley 17.016).
- 2) Solicitese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose y cometiéndose a la Oficina que practique los informes de rigor.
- 3) Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.-
- 4) Comuníquese a la Jefatura de Policía.-
- 5) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presunariales.
- 6) Téngase por designada a la Defensa.
- 7) Oportunamente agréguese el resultado de la pericia de la sustancia enviada al ITF, para su análisis, peso y posterior destrucción.
- 8) Deposítese el dinero incautado a la orden de la Sede, bajo el rubro de autos en el Banco República Oriental del Uruguay, debiendo en un plazo de tres días agregar el justificativo del depósito.
- 9) Trábase embargo específico sobre los bienes muebles incautados y sobre el buque, oficiándose en lo pertinente a la Escribanía de Marina.
- 10) Cese de detención de **A. D. A. T. D. L. A. C. D. M. A. C. R. R. R. y J. F. A.**, archivándose a su respecto estas actuaciones, sin perjuicio.

Notifíquese.

Dra. María Adriana DE LOS SANTOS  
ARIGONI

1,